



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 048-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 048-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de abril de 2021, las 09h47. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Escrito en (02) dos fojas con cuatro fojas de anexos, suscrito por la señora María Belén Romero Aguilar y el abogado Jorge Barriga Loaiza, ingresado en este Tribunal el 06 de abril de 2021 a las 11h43 y recibido en este despacho el mismo día a las 11h56.

PRIMERO.- La señora María Belén Romero Aguilar presentó el día **06 de abril de 2021** un escrito dentro de la causa Nro. 048-2019-TCE, mediante el cual en lo principal expresó lo siguiente:

...2.- Señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, en virtud de que la sentencia emitida por su autoridad, de fecha 17 de marzo de 2019, la cual se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley y una vez cumplido el tiempo de sanción dispuesto en el numeral “segundo” descrito en este memorial; muy comedidamente SOLICITO a Usted, se levanten mis Derechos Políticos y de Participación a favor mío, disponiendo que sean remitidos los Oficios pertinentes al Ministerio de Trabajo y a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para los fines legales que me asisten.

Adjunto el comprobante de pago, del cumplimiento de la multa equivalente a 5 salarios básicos unificados, valor depositado en la cuenta de multas del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO.- De la revisión del presente expediente, se observa lo siguiente:

2.1. El 17 de marzo de 2019 a las 15h54, dentro de la causa Nro. 048-2019-TCE (ACCIÓN DE QUEJA), resolví mediante sentencia lo siguiente:

PRIMERO.- Aceptar la acción de queja presentada por los accionantes, Jean Paúl Guzmán Pazmiño, Director Provincial de El Oro del Partido Avanza y Procurador Común de los Accionantes; Néstor Gonzalo Ochoa Montero, Director Provincial de El Oro del Movimiento Político Democracia Si, Washington Reimundo López Machuca, Director Provincial de El Oro del Movimiento Autonomo Regional, Darwin Stalin Pereira Chamba, Representante Provincial de El Oro del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y Darwin Paúl Molina Carrión, Director Provincial de El Oro del Movimiento Unión Ecuatoriana en contra de la señora María Belén Romero Aguilar y el señor Marlon Andrés Sarango Morales.

SEGUNDO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionar a la señora María Belén Romero Aguilar con la suspensión de sus derechos políticos y de participación por el periodo de (2) dos años y multa equivalente a (5) cinco salarios básicos unificados, valor que será depositado en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral, prevista para tal efecto; en el plazo máximo de (30) treinta días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, en caso contrario se deberá proceder por la vía coactiva.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionar al señor Marlon Andrés Sarango Morales, con la suspensión de sus derechos políticos y de participación por el periodo de (2) dos años y multa equivalente a (5) cinco salarios básicos unificados, valor que será depositado en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral, prevista para tal efecto; en el plazo máximo de (30) treinta días contados a partir de la



Causa Nro. 048-2019-TCE

ejecutoria de la presente sentencia, en caso contrario se deberá proceder por la vía coactiva. (El énfasis no corresponde al texto original).

CUARTO.- Desechar la acción de queja presentada por los accionantes en contra de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniero Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, y de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, ingeniera Esthela Liliana Acero Lachimba y doctor Luis Fernando Verdesoto Custode, por no haberse configurado ninguna de las causales determinadas en el artículo 270 del Código de la Democracia.

QUINTO.- Desechar la acción de queja presentada por los accionantes en contra del señor Germán Mauricio Maldonado Mora, por no haberse configurado ninguna de las causales determinadas en el artículo 270 del Código de la Democracia.

SEXTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que a través de la Secretaria Relatora de este Despacho, se remita copia certificada del expediente de la causa No. 048-2019-TCE a la Fiscalía Provincial de El Oro, para que se inicien las indagaciones penales que correspondan por los delitos de falsificación de documento y usurpación de funciones.

SÉPTIMO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que a través de la Secretaria Relatora de este Despacho, se remita copia certificada de la sentencia expedida en la presente causa al Ministerio del Trabajo y a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para los fines legales pertinentes. (...)

En contra de esa sentencia, presentaron sendos recursos de apelación: la abogada Erika Marianela Ramos Rubianes; y, los señores Mario Andrés Sarango Morales y María Belén Romero Aguilar.

2.2. El **23 de abril de 2019 a las 15h56¹**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por los señores: Marlon Andrés Sarango Morales y María Belén Romero Aguilar, por extemporáneo.

SEGUNDO: NEGAR el "recurso ordinario de apelación" interpuesto por la Ab. Erika Marianela Ramos Rubianes, por improcedente.

2.3. A fojas 1935 del expediente, consta la razón de ejecutoria de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal, sentada por el secretario general, el **27 de abril de 2019**, en la que certifica:

RAZÓN: Siento por tal que la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 048-2019-TCE, el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a las quince horas con cincuenta y seis minutos, de cuyo contenido doy fe, fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales y por haberse atendido el recurso de apelación interpuesto, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

TERCERO.- Si bien la peticionaria señalada que ha efectuado el pago de la multa económica y al respecto anexa varios documentos, por otra parte, se ha verificado en la cronología de actuaciones judiciales y de secretaría, que la sanción de suspensión de sus derechos de participación, continúa vigente.

Por todo lo expuesto, la petición de la señora María Belén Romero Aguilar para que se levante la suspensión de sus derechos políticos y de participación, deviene en **prematura.**

¹ Fs. 1925 a 1931 vuelta.



CUARTO.- Notifíquese:

4.1. A la señora Maria Belén Romero Aguilar, en las direcciones de correo electrónicas lusiurandum.consultant@gmail.com / ibarrigaloaiza@gmail.com . Téngase en cuenta la autorización conferida por la peticionaria a favor de abogado Jorge Barriga Loaiza.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en las direcciones de correos electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / secretaria.general@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec . Acompáñese a la notificación, la foja 1954 del presente expediente, en formato digital.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de abril de 2021.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



